

AVISO No 334

16 de Noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3585 del 05 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA**

Dirección de notificación usuario BARRIÓ ECOMAR Mz D Casa 18

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 16 de Noviembre del 2021

Señor (a):

GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA

Dirección de notificación:

BARRIÓ ECOMAR Mz D Casa 18

Cel: 316 526 1999- 321 605 1483

Matricula No.117232

Calarcá, Quindío

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 334 RES- PQRDS – 3585 del 05 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.334** RES- PQRDS -3585 del 05 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 117232.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal **No. 3586** de 05/11/2021

Armenia, Q. 05 de noviembre de 2021

Señor (a):

GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA

Dirección de notificación:

BARRIO ECOMAR Mz D Casa 18

Cel: 316 526 1999- 321 605 1483

Matricula No.117232

Calarcá, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3585*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3585 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, Matricula No.117232”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3585
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 117232

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que es el propietario del predio ubicado en **PARQUE RESIDENCIAL CISTENEROS BLOQUE 8 APTO 103** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.117232**, expone que desde el día 28 de abril de 2018 realizó un contrato de arrendamiento con el señor Jorge Hernando Tovar Segura con C.c 9 770 942, firmado y autenticado en notaria primera de armenia, con termino de 6 meses los cuales fueron prorrogados hasta el día 13 de octubre de 2021 en que informa que le entregó las llaves del apartamento y desocupó sin avisar, por ello acudió a EPA y le informan que presenta deuda de saldo por 1'427.529 lo que le pareció extraño , indicando que a partir de la segunda factura deben cortar el servicio e informan que en el predio nunca lo hicieron y no se informó al peticionario, manifiesta que le solicitó al funcionario información detallada de lo que se adeudaba y le informaron que pagara la deuda o si no se le realizaría un embargo , argumento que le parece ilógico ya que no es quien adeuda las facturas ni el que hizo acuerdos de pago con la entidad y además nunca fue informa.
Por lo anterior solicita que se haga lo pertinente para el cobro de la deuda al señor Jorge Hernando TOVAR Segura, quien informa es el responsable de su pago y se exonere a el de dicha situación, a la vez informa el número de celular del señor Jorge toval : 322 203 7241.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **P.R. CISNEROS CL 22 A 27 A - 44 BL 8 AP 103** identificado con **Matricula No.117232**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mtce (\$1.451.945)**, correspondiente veintisiete (27) cuentas del servicio de Acueducto, y veinticinco (25) cuentas de los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 117232.**
4. Que, por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.

- Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
5. Que lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales en la petición, se aporta contrato de arrendamiento en el cual prueba que el predio estuvo en manos de un tercero y certificado de tradición que acredita la titularidad de propiedad del inmueble. **Matrícula 117232.**
 6. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:
 - a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
 7. Que, ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 117232**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

| | | | | |
|--------|--------------|--------|----------------------------|----------------------------|
| 456780 | 3 LEGALIZADA | 488813 | 15 SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 SUSPENSION DEL SERVI... |
|--------|--------------|--------|----------------------------|----------------------------|

▲ Detalles Del Trámite

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------|----------------|--------------------------------|--------------|
| Fecha Ejecución | 2019-06-06 09:50:00 | Programa | LEGMAS | Día |
| Fecha Legalización | 2019-06-06 04:38:10 | Observación | SE INSTALO TAPON | Ti |
| Código Estado Orden Actividad | 3 | Código Técnico | 4513 | Código Orden |
| Descripción | LEGALIZADA | Nombre | Gustavo Alonso Rojas Bohórquez | |
| Usuario | michelva | Cedula | 98733987 | |

| | | | | |
|--------|--------------|--------|----------------------------|----------------------------|
| 471411 | 3 LEGALIZADA | 504177 | 15 SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 SUSPENSION DEL SERVI... |
|--------|--------------|--------|----------------------------|----------------------------|

▲ Detalles Del Trámite

| | | | |
|-------------------------------|---------------------|----------------|---|
| Fecha Ejecución | 2019-07-05 11:07:00 | Programa | LEGMAS |
| Fecha Legalización | 2019-07-05 06:03:13 | Observación | SE INSTALO TAPON |
| Código Estado Orden Actividad | 3 | Código Técnico | 4473 |
| Descripción | LEGALIZADA | Nombre | TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES |
| Usuario | michelva | Cedula | 1 |

| | | | | | | |
|--------|--------------|--------|----|-------------------------|----|------------------------|
| 502509 | 3 LEGALIZADA | 536736 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION DEL SERVI.. |
| 471411 | 3 LEGALIZADA | 504177 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION DEL SERVI.. |
| 456780 | 3 LEGALIZADA | 488813 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION DEL SERVI.. |

▲ Detalles Del Trámite

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------|----------------|-----------------------------|------------------|
| Fecha Ejecucion | 2019-09-06 11:46:24 | Programa | WFLEGA | Direc |
| Fecha Legalizacion | 2019-09-06 01:00:37 | Observación | tapón ciego- | Telé |
| Código Estado Orden Actividad | 3 | Código Tecnico | 4514 | Código Orden Tra |
| Descripción | LEGALIZADA | Nombre | Jairo Alberto Álvarez Vélez | |
| Usuario | michelva | Cedula | 18371243 | |

| | | | | | | |
|--------|--------------|--------|----|-------------------------|----|--------------|
| 545524 | 3 LEGALIZADA | 582837 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION I |
| 502509 | 3 LEGALIZADA | 536736 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION I |
| 471411 | 3 LEGALIZADA | 504177 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION I |
| 456780 | 3 LEGALIZADA | 488813 | 15 | SUSPENSION DEL SERVICIO | 15 | SUSPENSION I |

▲ Detalles Del Trámite

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------|----------------|-------------------|--------|
| Fecha Ejecucion | 2019-12-04 10:02:40 | Programa | WFLEGA | |
| Fecha Legalizacion | 2019-12-04 12:19:01 | Observación | suspende tapón | |
| Código Estado Orden Actividad | 3 | Código Tecnico | 4519 | Código |
| Descripción | LEGALIZADA | Nombre | Juan Pablo Pineda | |
| Usuario | michelva | Cedula | 1096644081 | |

| | | | | | | |
|--------|--------------|--------|----|--------------------------|----|-------------------------|
| 603085 | 3 LEGALIZADA | 640755 | 14 | REINSTALACIÓN DEL SER... | 14 | REINSTALACION DEL SER.. |
|--------|--------------|--------|----|--------------------------|----|-------------------------|

▲ Detalles Del Trámite

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------|----------------|---|--|
| Fecha Ejecucion | 2020-06-04 09:20:00 | Programa | LEGMAS | |
| Fecha Legalizacion | 2020-06-04 09:29:38 | Observación | resolucion cra 911 | |
| Código Estado Orden Actividad | 3 | Código Tecnico | 4473 | |
| Descripción | LEGALIZADA | Nombre | TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES | |
| Usuario | michelva | Cedula | 1 | |

8. Que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si generó diferentes órdenes de suspensión del servicio, es de aclarar que el 04 de junio de 2020 se ordenó la reconexión del servicio debido a que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 441 del 2020 ordenó la reinstalación de todos los predios que tuvieran el servicio suspendido Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, motivo por el cual en la actualidad el predio cuenta con el suministro del servicio de acueducto. **Matrícula 117232.**

9. Que en conclusión, no se cumplen con los exigidos legalmente para considerar que en el caso opera el rompimiento de solidaridad, pues se tiene que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la

voluntad de la Empresa ya que actualmente el predio cuenta con servicio por lo orden del gobierno nacional. **Matrícula 117232.**

10. Que existe imposibilidad legal contenida en la Ley 142 de 1994, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

*“**Artículo 34.** Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.*

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34. 1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.”

11. Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 117232.** para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.
12. Que, se informa al peticionario, que consultado en el sistema de la entidad comercial no se evidencia financiaciones realizar respecto al predio con **Matrícula No.117232**, igualmente se aclara que Empresas Públicas de Armenia E.S.P no realiza financiaciones a los arrendatarios de los predios, para ello debe de tener autorización del propietario del predio autenticada por notaria y copia de la cédula de ciudadanía.
13. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 117232**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
14. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **P.R. CISNEROS CL 22 A 27 A - 44 BL 8 AP 103** identificado con **Matrícula No.117232** ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA** que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 117232**. para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.

ARTÍCULO TECERO: Informar al peticionario, señor **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA**, que consultado en el sistema de la entidad comercial no se evidencia financiaciones realizar respecto al predio con **Matrícula No.117232**, igualmente se aclara que Empresas Públicas de Armenia E.S.P no realiza financiaciones a los arrendatarios de los predios, para ello debe de tener autorización del propietario del predio autenticada por notaria y copia de la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 117232**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA**, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 117232**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de noviembre de Dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3585 del 05 de noviembre de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)